

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN COLOMBIA.¹

Mariana Martínez Macias ²

María Elena Montiel Bohórquez³

Resumen

La violencia intrafamiliar es una problemática que no es extraña en la mayoría de las familias de nuestro país y, en especial, la que afecta directamente a los NNA. Es por eso, que, a través del presente artículo de revisión, se pretende dar a conocer al lector cómo está regulado en Colombia, y la manera como el Estado combate y afronta este tipo de maltratos que están inmersos en nuestra sociedad. De este artículo se puede concluir que las personas que han sido víctimas de este tipo de Violencia tienden a tener conductas repetitivas a lo largo de su vida hasta llegar, en muchos casos, a ser agresores, al igual que pueden sufrir de enfermedades mentales, pertenecer a grupos delincuenciales e incluso la muerte autoinfligida. Todo esto se logró gracias a la búsqueda exhaustiva en la normativa, jurisprudencia, revistas especializadas, artículos de investigación, sentencias y fallos judiciales, al igual que en bases de datos como Legis, Xperta y Vlex.

Palabras claves: Violencia; niñez; vulnerabilidad; familia; maltrato físico; sociedad.

Abstract

Domestic violence is a problem that is not uncommon in the majority of our country's families, especially those that directly affect children and adolescents (NNA). That is why, through this review article, we aim to inform the reader about how it is regulated in Colombia and how the State combats and confronts this type of abuse that is prevalent in our society. From this research, it can be concluded that individuals who have been victims of this type of violence tend to exhibit repetitive behaviors throughout their lives, often becoming aggressors in many cases, and may also suffer from mental illnesses, belong to criminal groups, or even engage in self-inflicted harm. All of this was achieved through exhaustive research in regulations, case law, specialized journals, research articles and judgments, as well as in databases like Legis, Xperta, and Vlex.

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar por el título de abogado de la Universidad Católica Luis Amigó, asesor temático laura.cardenasro@amigo.edu.co, año de culminación 2024.

² Estudiante de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Luis Amigó y correo mariana.martinezma@amigo.edu.co

³ Estudiante de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Luis Amigó y correo maria.montielbo@amigo.edu.co

Keywords: Violence; children; vulnerability; family; physical abuse; society.

Introducción

La violencia intrafamiliar, según la definición dada por jurídicos del derecho penal, es: "(...) el uso deliberado de la fuerza física contra uno mismo, otra persona, generando lesiones, muerte, daños psicológicos o problemas de desarrollo." (Página web, Jurídicos penales, 2019). La cual, es un tipo de violencia, añaden estos expertos, que puede presentarse de manera simultánea o cada una por separado.

Al entender de qué se trata la violencia intrafamiliar es importante indicar que ésta ha sido una problemática constante en el territorio colombiano, teniendo en cuenta que la misma se ha venido incrementado en los últimos años, afectando a cualquiera de los miembros de la familia, y en especial, a los niños, niñas y adolescentes. Esto se puede evidenciar a través de los diferentes medios de comunicación, los cuales son los encargados de dar a conocer, con el paso del tiempo, el aumento de este tipo de violencia; la magnitud de la misma y la manera de darle solución, hasta llegar al punto de que se ha "naturalizado" este tipo de situaciones ante la sociedad por lo concurrentes que han sido.

Cabe resaltar que este tipo de violencia ha surgido por los diferentes factores o descontroles que se presentan en las sociedades, lo cual puede traer consigo a futuro secuelas que se van viendo reflejadas en el actuar de las personas afectadas, además, según el boletín estadístico mensual publicado por (Instinto de Medicina Legal, 2024. p. 14), " para lo transcurrido del mes de enero de los años 2023 y 2024, se registró un aumento en los casos de violencia intrafamiliar en Colombia. En el año 2024, el incremento fue del 41.67% en comparación con el año anterior, las principales ciudades donde se evidenció lo anterior fueron Bogotá y Medellín.", lo que nos lleva a indagar cuáles son esos motivos que conllevan a las personas a cometer este tipo de violencia en un ambiente en donde debería haber cordialidad, amor y apoyo mutuo.

El presente artículo busca analizar la regulación jurídica de la violencia intrafamiliar en contra de los niños, niñas y adolescentes (NNA), al igual que los alcances que han tenido en la familia, en especial, en los menores de edad. Por ende, nos adentraremos en este tema, con el fin de validar cómo se determina desde el derecho público y civil el manejo que se le da a la violencia intrafamiliar, al igual que identificar desde el derecho penal el manejo que se le ha dado a este bien jurídico protegido.

En materia internacional, el estado colombiano ha suscrito y ratificado convenciones con organismos internacionales, convenciones que buscan garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de poblaciones como las mujeres y los niños, por ello, al abordar la violencia intrafamiliar es

necesario tener como precedente la convención de Belém do Pará, la cual busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Asimismo, la convención CEDAW, busca la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ambas convenciones adoptadas por la ley 248 de 1995 y ley 51 de 1981, dieron origen a la ley 1257 del 2008, entre otras.

La sentencia T-967/14, de la Corte Constitucional, en la sala de casación, del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), define la violencia intrafamiliar como: "(...) aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica." (Corte Constitucional de Colombia, 2014). Así entonces, con este artículo se pretende observar el desarrollo de la sentencia recién citada y de otras sentencias seleccionadas por su relevancia con respecto al tema tratado, tomando como base lo previamente mencionado.

Por otro lado, se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se regula desde el derecho colombiano la violencia intrafamiliar en contra de los niños, niñas y adolescentes (NNA)?

Para abordar el tema propuesto se presentará en un primer momento, el concepto de familia, acompañado de varios artículos donde se resalta los derechos fundamentales del menor, teniendo en cuenta el interés superior y el bloque de constitucionalidad. En un segundo momento, se toca la violencia intrafamiliar como una problemática social. En un tercer momento, se habla de las comisarías de familia cómo primer respondiente, luego se mencionan los tipos de violencia y se recalca la función del ICBF frente a casos de violencia intrafamiliar.

En un cuarto momento, se mira el concepto de familia desde el derecho penal, al igual que el delito de VIF, luego se analizan las modificaciones que ha tenido el delito de violencia intrafamiliar y por último se mira desde la jurisprudencia y la doctrina la violencia intrafamiliar. En un quinto momento, se mira desde derecho civil importancia de la VIF, temas de pérdida o suspensión de la patria potestad al igual, que el proceso de emancipación judicial, luego se mira desde la perspectiva de lo civil, alguna jurisprudencia, para terminar en la ley que prohíbe el castigo físico.

Ahora bien, cabe resaltar que las políticas públicas también tienen parte dentro de este tema, teniendo en cuenta que éstas hacen una intervención ante la violencia intrafamiliar, con el fin de prevenir esta problemática en Colombia, dicha intervención se da mediante las diferentes entidades que se manejan en nivel nacional, local y regional, implementando políticas de prevención, educación y atención integral, que involucran a diferentes entidades y organizaciones para abordar este problema desde una perspectiva multidisciplinaria. De igual manera también se da la intervención mediante “La

Ley 294 de 1996 o Ley de Violencia Intrafamiliar (reformada por la Ley 575 de 2000) y la Ley 1257 de 2008” (Carlos Gustavo Rengifo Arias et al., 2019).

Así entonces, dentro de este artículo, se va a considerar el desarrollo de un estudio detallado, selectivo y crítico. Lo anterior, con la finalidad de estudiar a fondo desde el ámbito público, civil y penal la violencia intrafamiliar en contra de los NNA, ya que es una problemática trascendente en la actualidad, entendiendo la familia cómo núcleo de la sociedad y que de ésta depende que las personas que las conforman aprendan a vivir en comunidad, en la base de los valores y con unos derechos y obligaciones para gozar y cumplir.

Por último, es necesario hablar de las políticas públicas, ya que son las encargadas de trazar rutas a largo y mediano plazo para las instituciones y entes territoriales, las cuales muchas de ellas están dirigidas a resolver conflictos sociales (que se evidencia en la actualidad), de ahí la importancia de las entidades que demuestran un gran interés en crear y controlar este tipo de violencia por medio de políticas encaminadas en controlar el maltrato en los NNA.

Es evidente, entonces, la importancia de analizar y recopilar la información de cómo se ha estipulado este tipo de violencia dentro de las familias colombianas, para entender la regulación y la manera en cómo el Estado vela por la prevención y el castigo.

Metodología.

El enfoque adoptado para el desarrollo este artículo fue el cualitativo documental, el cual, se encarga de “(...) recolectar, recopilar y seleccionar información de las lecturas de documentos, revistas, libros, filmaciones, periódicos, artículos, resultados de investigaciones, entre otros” (Reyes Ruiz, 2020) esto con la finalidad de mirar la manera de cómo el Estado colombiano evita y sanciona esta problemática social.

Desde una perspectiva teórica, se adoptó como enfoque principal el interés superior de los NNA, teniendo en cuenta que este es “el eje diamantino con el que se fundamentan todas y cada una de las decisiones judiciales” (López- Contreras, R. E, 2015), por lo tanto, desde esta perspectiva lo que se buscó fue analizar cómo la Corte y el legislador se basan en este principio y sus elementos al tomar decisiones. Esto es aún más relevante en casos donde el menor cuenta con cierto desarrollo intelectual y emocional, permitiendo decidir y manifestar sus deseos frente a situaciones de violencia intrafamiliar.

Para concluir, el proceso implementado para la selección de sentencias fue el siguiente, se realizó una búsqueda filtrando el concepto de violencia intrafamiliar, los que arrojó un total de 5.527 sentencias,

luego, se filtró un rango de años, seleccionando sentencias del 2019 a 2023, las sentencias se separaron por enfoque a los NNA, eligiendo aquellas que tratarán temas como: el interés superior del menor, inconstitucionalidad o no de la norma vigente y decisiones de la Corte frente a casos de violencia. Es importante mencionar que también se podrá encontrar sentencias fuera de ese rango de años, pero por su importancia en el tema a tratar no se pueden excluir.

1. REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE LOS NNA.

1.1. LA FAMILIA, NÚCLEO FUNDAMENTAL.

Antes de adentrarnos en materia de VIF, conviene, en primer lugar, establecer cómo desde el ordenamiento colombiano está regulado el concepto de familia; es fundamental ahondar en el artículo 42 de la Constitución Política, en dónde indica “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad” (Méndez, 2021). Mediante este inciso se puede evidenciar que la familia como núcleo de la sociedad debe ser protegida sin excepción alguna, esto quiere decir que desde el primer instante que se conforma “(...) el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad,”(Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 2018); y para lo cual se deben de empezar a regir las normas que contrarrestan la violencia intrafamiliar, en donde comúnmente las principales víctimas son los NNA.

Inicialmente, en este caso, la familia como núcleo fundamental ha hecho que la misma se considere como una base de la sociedad por naturaleza y de igual manera sea ese eje fundamental de direccionamiento de la sociedad. Asimismo, es la familia en donde se crean las bases y conocimientos que se van a transmitir de generación en generación y de ahí la importancia de cuidar y velar por sus derechos, tanto el Estado como la sociedad; sin importar que esté en cabeza de una persona, o sea fruto de un matrimonio o una unión marital de hecho.

Un punto importante a resaltar es el que referencia la sentencia T-292/16, de la Corte Constitucional, que señala que sería algo injusto e inapropiado que el Estado niegue o no garantice estos derechos a los NNA teniendo en cuenta que estos son titulares de derechos fundamentales y gozan de un principio de interés particular, por el simple hecho de que la familia no sea conformada por los vínculos antes mencionados. En concordancia para esta sala de la Corte, “el desconocimiento de estos derechos significa, de alguna manera, amenazar seriamente sobre los derechos constitucionales fundamentales de la niñez”. (Corte constitucional de Colombia, 2016).

Por último, sin dejar de lado, que el estudio del artículo "Derechos fundamentales de los niños" nos menciona que artículo 44 de la Constitución Colombiana, que: "Son derechos fundamentales de los NNA: la integridad física, serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral" (Derechos fundamentales de los niños, 2022), se puede decir que la misma norma nos está señalando que a los niños se les debe de garantizar una integridad física, que no van ser sometidos a ningún tipo de agresión ni que su cuerpo puede ser golpeado; adicional, se resalta que el mismo artículo, nos menciona que los NNA serán protegidos de cualquier tipo de violencia ya sea física o moral. Esto nos deja en claro que, con este solo artículo, se les debe de garantizar una vida agradable y una familia, con la cual puedan convivir de manera armoniosa.

De igual manera, el primer inciso del artículo 45 de la Constitución Colombiana, señala que: "El adolescente tiene derecho a una formación integral y a la protección". Estos dos artículos nos dejan en claro, que desde la misma Constitución se les brinda protección a los NNA a través de sus mismos derechos fundamentales, con la finalidad de que gocen de una vida digna

Por otro lado, se trae a colación la Ley 1098 de 2006 por medio de la cual se rige el Código de Infancia y Adolescencia, del cual se citan los siguientes artículos:

Art.18 "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario". (Congreso de la República de Colombia, 2006, ley 1098).

Art. 17 "La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad del ser humano los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario". (Congreso de la República de Colombia, 2006, ley 1098).

Mediante estos dos artículos se evidencia que esta ley les brinda una protección especial ante cualquier tipo de maltrato generado ante los NNA, con el fin de que estos gocen de buena integridad y dignidad, al igual que resalta el derecho a la vida, calidad de vida y ambiente sano, sin dejar de lado las otras protecciones que se les brindan en el resto de los artículos de esta ley, resaltando que los más importantes van desde el art. 17 al 35. Por otro lado, también cabe aclarar que, aunque a los niños se les brindan diferentes tipos de protección mediante la ley mencionada, en su mayoría, las mismas, son violentadas.

Es así como la familia, cómo núcleo de la sociedad, es la encargada de promover, velar y garantizar que a los miembros que la conforman no se les sean interrumpidos unos derechos y obligaciones para el buen funcionamiento de las comunidades en el ámbito social. Ahora bien, si en ésta suele haber vacíos, la función primordial no se va a cumplir a cabalidad y por el contrario se van a generar falencias hasta llegar a la desintegración de familias y roturas en la sociedad.

Por otra parte, dentro de los controles y mecanismos, que hay en el Estado, es necesario precisar en aquellos principios y normas que sin estar explícitos en un articulado del texto sirven para efectuar controles constitucionales y se ven inmersos en las leyes estatutarias, orgánicas y las normas internacionales adoptadas por el legislador, que son un pilar fundamental a la hora de regular y tomar decisiones cuando se trate de VIF y en especial en los NNA.

No obstante, la importancia que tiene el Estado y el derecho internacional de garantizar que a los NNA se le respeten sus derechos básicos de la niñez, teniendo en cuenta que es en esta primera etapa donde el ser humano aprende a vivir en sociedad. De igual manera, la "Corte Constitucional ha fijado reglas tanto constitucionales, legales y jurisprudenciales que pueden ser tomadas para determinar en qué consiste el interés superior de cada NNA dependiendo de su situación particular" (Corte Constitucional de Colombia, 2003).

Dentro de la regulación jurídica con relación a la violencia intrafamiliar, podemos indicar que la protección a los NNA tiene su origen con el “Convenio sobre los derechos de los niños” (ONU, 1989), toda vez que en el preámbulo se puede apreciar que “ la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24).”

Por ende, desde el ámbito internacional ya se viene dando una protección a los NNA, con la finalidad de que se les pueda brindar una protección integral, ante aquella violencia intrafamiliar que se puede presentar con los mismos. Por otro lado, también cabe resaltar, que este convenio fue ratificado en Colombia por medio de la ley 12 de 1991 (Congreso de la república, 1991, Ley 12), con el fin de empezar a dar regulación en nuestro ordenamiento jurídico a la violencia intrafamiliar cometida con los NNA.

De aquí la importancia de analizar todos estos factores que se dan en las familias para analizar cómo desde el derecho se puede regular esta situación protegiendo a los NNA y dando posibles soluciones o por lo menos centrar unas bases normativas. Dado que es a esta edad cuando las personas

desarrollan sus sentidos de pertenencia, autoestima y afecto, contribuyendo a su vez con el bienestar de la sociedad en particular; y para concluir si se pone a los NNA, como prioridad, se garantiza un futuro en comunidad más saludable, humana y sostenible.

1.2. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL COLOMBIANA.

Ahora bien, hablar de esta problemática en épocas pasadas era algo imposible dado que dentro de las familias estos tipos de actos eran catalogados como: firmeza (demostración de autoridad), y educación frente a los hijos o la misma cónyuge y/o compañera permanente, y catalogado como algo "natural" en las familias, ya que se daba dentro de los hogares y para muchos esto era visto como un espacio de intimidad y que no era de interés general.

No obstante, gracias a unos movimientos y estallidos sociales, se dieron los primeros pasos para que las personas tomaran conciencia y entendieran que aquellas actuaciones no se pueden catalogar como normales y que tampoco se pueden seguir repitiendo de generación en generación hasta el punto de considerarse como "Patrones de conductas" dentro de los hogares colombianos, ya que los valores y lo recibido en la niñez, "se aprenden a medida que se relaciona con familiares y la persona se va desarrollando en la sociedad, pudiéndose repetir estos patrones en diferentes generaciones familiares, por lo que muchas personas las perciben como algo innato" (Gray, 2022).

Y es que, en nuestro ordenamiento jurídico, se conceptualizó en un artículo publicado por la Cámara de Comercio de Bogotá, en la página de la Alcaldía, muy parecido a como se indicó en la introducción de esta investigación, a la violencia intrafamiliar como: "cualquier tipo de abuso de poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro; para demostrar poder, controlar, agredir física psíquica o sexual y lograr que la víctima acceda a sus peticiones, se puede dar dentro o fuera de la unidad doméstica" (Ramírez, 2021).

En la mayoría de los casos, este tipo de violencia se suele presentar en situaciones o momentos en los cuales el victimario busca sobre la víctima ese poder o convencimiento para que éste actúe bajo su voluntad, hasta el punto de depender de éste para tomar decisiones o buscar una aprobación, por ende, es muy necesario que se regulen estas situaciones para prevenirlas.

Lo que nos lleva a analizar que por lo menos en nuestro ordenamiento jurídico hay unos indicios, y que las mismas personas han tomado un poco más de conciencia sobre las creencias que tenían nuestros padres o abuelos, que mediante el castigo o la demostración de autoridad en la crianza, los hijos iban a

desarrollar su personalidad de una mejor manera, cosa contraria a lo que en realidad provoca en la mayoría de los niños, lo cual son dificultades y problemas con su salud mental, que más adelante en su futuro requerirán de la intervención de especialistas. De acuerdo con la sentencia C -878, indica que en la mayoría de los casos estos tipos de violencia:

Generan en el menor reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda -consciente o inconsciente de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica convivencia social. (Corte Constitucional de Colombia, 2019, p. 5)

Para concluir, como se mencionó anteriormente, debido al llamado de estallidos sociales y llamados en medios sociales, permitieron que estos casos salieran a la luz pública para que la sociedad los conociera y aquellas personas que estaban pasando por situaciones similares reaccionaron y empezaron a tomar cartas en el asunto cómo denunciar sus propios casos.

1.3. LAS COMISARIAS DE FAMILIA, PRIMER RESPONDIENTE.

En cuanto, a los procedimientos administrativos, es de suma importancia mencionar cómo las comisarías de familias se encargan de brindar ayuda a las víctimas o familias. En temas relacionados con la VIF, en especial cuando se trate de los NNA, y más aún con el reto que tiene el Estado y sus organismos de darse a conocer en las sociedades para prevenir y mitigar estos asuntos de VIF.

Por esta razón, las comisarías de familias se catalogan como primeros respondientes, ya que son las encargadas de brindar acompañamiento psicológico y jurídicos a las víctimas. En concordancia con lo anterior, la Ley 2126 de 2021, define la competencia, lineamientos para proceder y las campañas que deben llevar a cabo para prevenir estas situaciones, además, se estipulan los recursos que deben de implementarse para realización de pruebas, dado que la misma tiene por objetivo:

Garantizar que aquellas personas que han sido víctimas por razones de género en el contexto familiar, puedan acceder a la justicia por medio de diferentes medios de atención especializada e interdisciplinar y así poder restablecer, y garantizar estos derechos a quienes se encuentren en riesgo. (Congreso de la República de Colombia, 2021, Ley 2126).

Agregando a lo anterior, teniendo en cuenta que en su principio dicha entidad se crea para combatir problemáticas y necesidades de la población, funcionando, así como un mecanismo de

descongestión al sistema, con el pasar del tiempo se dirige más en temas de familias, prestando sus servicios a ciento de familias y estando cada vez más en territorio o barrios que conforman la ciudad.

En la actualidad, ciudades como Bogotá, cuentan con “37 comisarías de familia ubicadas en todas las localidades de Bogotá, de las cuales 35 son fijas y atienden de forma presencial diurna, semipermanente y permanente “(Comisarías de Familia en Bogotá, 2024). Mientras, que “Medellín cuenta con 22 comisarías, una por comuna y corregimiento y una Comisaría de Permanencia 24/7.” (Comisarías de Familia de Medellín 2021). Se evidencia entonces cómo estas ciudades con el número que tienen de comisarías pretenden abarcar y brindar acceso a la justicia y proteger los derechos fundamentales de los NNA.

Las principales funciones de las comisarías, y en especial cuando se trate de temas relacionados con VIF, es deber del comisario adoptar medidas de protección y restablecimiento necesarias para proteger, garantizar y reparar los derechos vulnerados. Además, de realizar seguimientos para verificar el cumplimiento de las mismas y garantizar su efectividad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 2126 de 2021.

En cuanto a temas de medidas de protección, las mismas se pueden dar de forma provisional o definitivas, con el fin de “garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar “(Congreso de la República de Colombia, 2021, Ley 2126) y están encaminadas a que el agresor no tenga contacto con la víctima, condenar a gastos por temas de asesoría y procedimientos, entre otras.

LEY 575 DE 2000

Esta ley permite a las víctimas de violencia intrafamiliar poder solicitar medidas de protección necesarias ante los comisarios de familia si hubiere lugar, tal cual nos indica el art 1 de la ley aquí mencionada “Podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.” (Congreso de la República, 2000, Ley 575).

Por medio del artículo aquí citado, se subraya esas protecciones necesarias que se da inicialmente a las víctimas por medio de las comisarías de familia, con la finalidad de brindar una protección inmediata, evitando así la congestión en los juzgados municipales, no obstante, puede conllevar en algunos casos a que se den atrasos para decretarse las medidas cautelares.

Por otro lado, es de suma importancia mencionar a las defensorías de familias, dado el papel que cumplen en materia de medidas de restablecimiento en procesos como declaratoria de adoptabilidad, reubicación de la víctima en hogares de paso, con un familiar o un sustituto.

De ahí la importancia, de que esta entidad haga su respectivo seguimiento a cada de una de las medidas, ya que de acuerdo a un artículo informativo emitido por Legis se indicó:

La competencia de dicha autoridad no se agota con la adopción nominal de medidas de protección, sino que, desde una perspectiva de género, existe un deber de que estas medidas se materialicen en la realidad. (Legis, 2023)

En muchos de los casos, a estas medidas no se le hacen el debido seguimiento, quedando solamente la decisión en un papel, dado la cantidad de casos que se manejan y al no adoptar un presupuesto de forma correcta.

1.4. TIPOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Luego de examinar la norma y su evolución a través de los años, es momento de distinguir los tipos de violencia que se suelen presentar tanto en NNA como en las mujeres cabeza de hogar por el simple hecho de ser mujer. Después de la emergencia sanitaria que hubo a nivel mundial por la pandemia de Covid-19, lastimosamente estas cifras fueron aumentando en nuestro país, ya que, al estar las personas encerradas dentro de los hogares, era más complicado que personas, como docentes o los mismos compañeros, pudieran evidenciar estos tipos de violencia en los NNA.

Por lo general, la violencia intrafamiliar se tiende a dar por medio de gritos, golpes, maltratos físicos y psicológicos, amenazas hasta abusos sexuales. Todas generando en la víctima problemas a nivel físico, social y psicológicos, es por eso que la Unesco, por medio de los medios de comunicación, brinda herramientas para los diferentes países que pertenecen al apoyo de la primera infancia, como:

Programas de Protección Infantil para promover cambios de comportamiento frente a la violencia basada en género, en adolescentes, jóvenes y adultos hombres, al igual que **acompañamiento psicosocial** para empoderar a adolescentes y jóvenes con el fin de que puedan auto protegerse y prevenir la violencia en sus comunidades. (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2022).

De alguna manera, lo que intentan estos programas es prevenir y capacitar a las personas. En Colombia, desde el año dos mil dos (2002), se estipula como meta, en plan de acción de la Unicef:

"Proteger a todos NNA de todas las formas de maltrato, abandono, explotación y violencia (Plan de Acción aprobado por la Asamblea General ONU de 2002 sobre Niñez y Adolescencia). " (Unicef Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, 2002).

Al darse como principal víctima a los NNA se explicarán e identificarán, a continuación, los tipos de violencia que de alguna manera tienen mayor complejidad al tratarse de un delito, como lo son: violencia física, violencia sexual y violencia psicológica; de los cuales más adelante se hablará en profundidad de los mismos.

Violencia física

Muchos autores consideran como violencia física a todo acto que puede causar malestar, daño o secuelas en desarrollo de los NNA, de igual manera ésta se puede dar por medio de patadas, pellizcos, cachetadas, palmadas o manoteos.

Este tipo es más usual de lo que parece, dado los conectores que conducen a la misma, como lo son que el victimario, en este caso (madre, padre o cualquier familiar), quiera reafirmar el poder o infundir temor en la víctima para lograr cualquier cometido. Por otro lado, en la sentencia T - 878 del año 2014, explica la violencia física como: "Toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar daño o lesiones físicas" (Corte Constitucional de Colombia, 2014).

Violencia Psicológica

También denominada como violencia emocional o silenciosa, considerando que a simple vista no deja marcas o heridas que se puedan observar, por lo general, en este tipo de violencia el victimario pone en ridículo a la víctima, humilla e insulta. De acuerdo a la Universidad McGill de Montreal, Canadá, "Uno de cada tres niños en el mundo sufre alguna experiencia de abuso emocional". (Educo, 2017).

Dentro de este tipo de violencia los más comunes son: "**Control**: el control es excesivo puede terminar convirtiéndose en una forma violenta de violencia psicológica. **Gritos**: las discusiones son habituales en las relaciones, los gritos constantes no lo son y pueden considerarse violencia psicológica." (Fernández, 2020).

Muchas veces el actor que comete este tipo de violencia suelen ser los mismos padres y los actos están encaminados a que los NNA se sientan menospreciados. Como se mencionó antes, este tipo de violencia ataca más que todo la parte interna de la persona lo que a futuro puede acarrear varias consecuencias.

Comúnmente, este tipo de agresiones suelen darse combinando varios o todos los tipos de violencia, es por eso, que, frente a esta problemática, el Estado tiene el deber de actuar de forma rápida y eficaz debido a las obligaciones que de esta se despliegan, y en especial cuando se trata de los NNA.

En esa misma línea es necesario traer a colación el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), teniendo en cuenta que en materia de violencia intrafamiliar cuenta con programas "para garantizar el restablecimiento de los derechos de los NNA que han sido víctimas de alguna forma de violencia (física, psicológica o negligencia), brindándoles una atención integral" (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2013.)

Frente al restablecimiento de los derechos de las víctimas, dado que esta violencia se puede presentar en el ámbito público como privado, el ICBF, dentro de sus conceptos emitidos, se enfoca a que la sociedad sepa identificar este tipo de conductas y tenga las herramientas necesarias para acercarse a la entidad e iniciar el proceso como tal, o por lo menos se dé a conocer que estas conductas no se pueden normalizar y que tampoco hacen parte de la crianza.

Adicional, hoy en día, también podemos encontrar en la Ley 1098 de 2006 por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, en el cual los derechos de los NNA se pueden restablecer, teniendo en cuenta que la ley no solo se limita a la protección sus derechos, sino, que también puede restituirlos, tal como nos lo indica el art.19: "Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas." (Congreso de la República de Colombia, 2006, ley 1098).

2. EL DERECHO PENAL Y SU PODER COERCITIVO FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Para el ámbito penal colombiano la familia se entiende como el "núcleo familiar" y está ligado a la convivencia o vida común, es por eso que se limita a proteger a todos esos integrantes que viven conjuntamente en un lugar o que comparten un mismo sitio. Ahora bien, la VIF se encuentra regulada en el acápite del bien jurídico de la familia y está consagrado en el artículo 229 del Código Penal, el cual indica textualmente: "El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años." (Congreso de la República de Colombia, 2000, ley 599).

Ante lo mencionado en este primer inciso se puede afirmar cómo la ley busca dar una regulación a este tipo de violencia con la finalidad de garantizar el derecho fundamental de los NNA y de la familia en general. Por consiguiente, podemos decir que, a través de las diferentes jurisprudencias emitidas, en Colombia se ha tratado de dar un límite a este tipo de conductas.

De la misma manera, organismos como la FGN (Fiscalía General de la Nación) cuentan con programas encargados de prestar un servicio a víctimas violencia intrafamiliar y delitos sexuales, evitando procesos de revictimización y brindado acompañamiento en las audiencias judiciales como los son Centros de Atención a Víctimas (CAV) y (CAIVAS – CAVIF) Centros de Investigación y Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual e Intrafamiliar.

Lo anterior indica que, a través del ordenamiento jurídico manejado desde el derecho penal, las víctimas pueden requerir órdenes de alejamiento, valoraciones médicas y psicológicas, alojamiento temporal, acompañamiento en las audiencias, entre otras. Por otro lado, la existencia de estas instituciones, como lo es la Fiscalía, se permite investigar y judicializar este tipo de violencia en grupo familiar, asimismo, brindan atención especializada a las víctimas y promueven la investigación y el enjuiciamiento de los agresores con el fin de que puedan tener su respectiva sanción.

Cabe aclarar que el manejo de la violencia intrafamiliar en nuestro ordenamiento jurídico no se limita al ámbito penal. También se implementan políticas de prevención, educación y atención integral, que involucran a diferentes entidades y organizaciones para abordar este problema desde una perspectiva multidisciplinaria.

Lo cual permite tener unos mecanismos que ayudan a mitigar de alguna manera el daño, asegurando que estas personas, y en especial el tipo de población (NNA), en la cual se centra esta investigación, pueda acceder de una u otra forma a los mismos, es por eso, que, dentro del proceso penal, este delito no es conciliable, no admite desistimiento y su investigación es de oficio. En otras palabras, una víctima no puede renunciar a no investigar, tampoco se necesita un abogado de confianza para su representación en un proceso y que cualquier fiscal puede abrir una investigación por su propia sospecha o conocimiento de los hechos.

De acuerdo a la gravedad y consecuencias que la violencia intrafamiliar puede generar en las personas, ya sea a largo o corto plazo, en los diferentes factores como lo son económicos, sociales y mentales, en el ordenamiento jurídico se implementaron mecanismos y diferentes canales para que las personas accedan a este tipo de protección.

Es importante señalar que es deber de la FGN dar a conocer a la comunidad cómo se debe de actuar y a dónde se deben dirigir las víctimas en caso de percibir algún tipo de violencia, así como:

Implementar acciones encaminadas a la prevención y reducción de estos fenómenos, al igual, que, facilitar a las personas el acceso a justicia mediante estrategias de interacción entre la FGN y la comunidad con ayuda de la comunidad y las instituciones educativas en particular. (Institucional Fiscalía, 2017).

Dado lo anterior, estas acciones informativas y educativas pretenden que las personas y la sociedad en general conozca del tema, ya sea a través de comunicaciones, hasta por redes sociales, para que los afectados puedan evidenciar este tipo de mal comportamiento, evitando así la muerte o traumas a futuro.

En este caso también se pretende indicar que se considera como violencia intrafamiliar aquella donde la víctima como el victimario:

En su momento fueron cónyuges o compañeros permanentes, tuvieron uno o más hijos, donde se le ha encomendado el cuidado de uno o más miembros de la familia en el domicilio en el que realiza la conducta, hasta el punto de sostener relaciones extramatrimoniales con clara vocación de estabilidad (Alarcón, 2021).

Dado que se encuentran dentro de la unidad familiar lo que hace que tenga igual protección, sin importar que ya no ostentan esa calidad de esposos o compañeros permanentes.

2.1. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL FRENTE AL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Después de analizar lo anterior y ver cómo desde el procedimiento penal y sus diferentes entidades que lo conforman, la manera cómo se le da manejo al mismo, se deben observar los diferentes cambios que se le ha hecho a esta normativa, y en especial al concepto de violencia intrafamiliar. Por lo cual, en este caso, traeremos como referencia el artículo 229 de la ley 599 por medio de la cual se regula la violencia intrafamiliar en Colombia.

El artículo, anteriormente mencionado, relata de manera general la violencia intrafamiliar, no se limita a indicar cómo se clasifica y se entiende, sino que también nos lleva a mirar, que no solo se considera como violencia aquella generada por un miembro de la familia, sino también aquella generada por un tercero que se encuentre a cargo de algún integrante de la familia, como nos lo indica el “Parágrafo

2°. Donde se habla que, quien, aun no siendo miembro del grupo familiar, sea encargado del cuidado de algún integrante de la familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.” (Congreso de la República de Colombia, 2000, Ley 599).

Esto nos indica que, también se considera como delito aquella acción que es cometida por terceros que no hacen parte principal del núcleo familiar, entre estos terceros podemos encontrar los docentes de centros educativos que se encuentren a cargo de los menores, también se pueden clasificar dentro estos, enfermeros y niñeras que, sin ser miembros del núcleo familiar, tienen bajo su cuidado alguno de los mismos. Además, en este artículo, se evidencia también la regulación que se da ante la violencia presentada por estos y las respectivas sanciones que se le dan a los mismos.

En este caso podemos mencionar la modificación que se le dio al art. 74 de la ley 906 del 2004, por medio de la (Congreso de la República de Colombia, 2012, Ley 906), con la que se pretendió dar una protección a las víctimas de esta agresión. Dicha ley tenía por objeto: “Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria tipificados en el art. 229 y 223 del Código Penal” (Congreso de la república de Colombia, 2012, Ley 906), por lo cual a través de su reforma, se consiguió, que en Colombia se le pudiera dar una sanción a este tipo de delitos, como lo es en este caso el maltrato a las mujeres.

Dentro de las reformas dadas a la ley, se encuentra la Sentencia de Constitucionalidad N° 022/15, por medio de la cual se priorizó “garantizar la protección y diligencia de las autoridades en investigaciones de los delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.” (Corte Constitucional de Colombia, 2015)

Con esta modificación del artículo se pretendió tener una mejor garantía ante las sanciones aplicadas en un inicio a esta problemática, de igual manera, también podemos evidenciar que se quiso garantizar un mejor ambiente en el grupo familiar, así poder cuidarla como miembro fundamental y núcleo de la sociedad (la familia). Ante lo expuesto, mediante las diferentes reformas dadas podemos deducir que, por medio de esta se quiso dar una mejor garantía a las víctimas con el fin de restituir sus derechos.

2.2. DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LOS NNA.

Una vez analizado todo lo relacionado con la violencia intrafamiliar en los NNA y la familia en general, podemos decir que el derecho penal busca tener una mejor garantía en cuanto a los derechos de las víctimas, con la finalidad de restaurar estos de una manera eficaz y rápida. Por lo cual se hará un breve resumen de la primera ley que habló de las comisarías de familias, la cual tiene como finalidad mitigar toda congestión que se dio en su momento con los juzgados y comisarías en Colombia. Por ende, daremos inicio a ese estudio detallado de la regulación de la violencia intrafamiliar en Colombia.

Sentencia T-526/23

Por medio de esta sentencia se evidencian las protecciones que se le brindan aquellas personas de violencia intrafamiliar, sin embargo, se quiere resaltar aquellos derechos que son vulnerados a los menores de edad cuando los casos de violencia inician hacia alguno de los progenitores de los menores. Los derechos que son vulnerados a los hijos se describen en esta sentencia en dos numerales, con la intención de poder tener en la medida de lo posible el caso dado, derechos vulnerados y solución planteada en dicha sentencia.

1. Ante el primer caso evidenciamos la vulneración del art. 22 de la ley 1098 de 2006 en su inciso A “Derecho a tener una familia y no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.” (Congreso de la República de Colombia, 2006, ley 1098) ya que a raíz de las medidas cautelares dadas a la accionante dio pie a vulnerar el derecho que tiene el menor “Roberto” del cual se habla en esta sentencia y se ve inmerso en medio de los conflictos llevados entre sus padres. en este caso “Elina y Isaías” (Corte Constitucional, 2023).
2. Por otro lado, en este caso también “se evidenció en las valoraciones psicológicas realizadas al mismo, aportadas al expediente, que ha “presentado afectación en el sueño por pesadillas y en el área conductual ha presentado irritabilidad, habiendo manifestado sentir temor a su progenitor e indicando no querer compartir con él” (Corte Constitucional de Colombia, 2023). Lo cual genera otra vulneración en cuanto al art 18 “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.” (Corte Constitucional de Colombia, 2023). En este caso también se está presentando una afectación al menor, debido a que este tipo de situaciones traen grandes consecuencias a largo plazo.

Ante lo indicado en los numerales anteriores, podemos concluir que, a pesar de que los NNA no se han las víctimas iniciales en cuanto a casos de VIF estos terminan siendo afectados en los casos

presentados con los demás miembros de su familia, y aunque a largo plazo se les quiera restablecer los derechos, como presentado en la decisión de en esta sentencia “Informar a Roberto que su derecho a visitas con su padre será ejercido en la medida en que él así lo desee, de manera segura y, por lo tanto, sin generar espacios propicios para que su integridad física y moral se encuentren en riesgo.” (Corte Constitucional de Colombia, 2023) ya no se puede dar marcha atrás de los problemas causados en su inicio.

Sentencia T-275/23

Con esta sentencia se acentúa la importancia del interés superior frente a los NNA, con la finalidad de resaltar la importancia dada a la protección de los derechos de los mismos, por lo tanto, empezaremos indica que esta sentencia tuvo pie ante la disputa presentada entre “Emilse y Manuel, quienes son la accionada y accionante frente a la custodia de su hijo “Salvador”. (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

Cabe aclarar que en este caso se dio prioridad a que el menor quedará bajo custodia de su progenitora, con el fin de dar prioridad al interés superior que se menciona en la sentencia “art. 44 de la Constitución consagra los derechos de los menores de edad y señala que su materialización es deber de la familia, la sociedad y del Estado. Estos tienen el objetivo específico de lograr “su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” Lo expuesto, como expresión de “(...) un derecho subjetivo fundamental a recibir protección”.

Este precepto normativo advierte que, en el ordenamiento jurídico colombiano, estos derechos prevalecen sobre los de los demás. Esta máxima implica que “los menores de edad reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembros de la sociedad” (Corte Constitucional de Colombia, 2023).

Ante dicha mención queremos resaltar que en esos casos de violencia intrafamiliar siempre prevalecerán los derechos de los menos, con la finalidad de poder brindarle una garantía frente a los mismos y de igual manera, sin ningún tipo de violación.

3. EL DERECHO CIVIL Y EL MANEJO QUE LE DA A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En materia de familia, la violencia intrafamiliar, como se mencionó anteriormente, es una problemática social en la que el Estado ha buscado la manera de dirimir la misma, aunque ésta no se ha

dado de la mejor manera dado que no existe en sí una regulación específica. Por ende, es necesario la implementación de varias ramas como el derecho penal, civil y público para una mayor efectividad.

Por otra parte, en el ámbito civil, los casos más comunes de violencia intrafamiliar son: “Abuso Sexual, violencia de Género, violencia Doméstica, violencia contra Menores de Edad, violencia contra Adultos Mayores” (Jurídicos Penales, 2019).

En la sentencia C- 066, La Corte deja como precedente que no es necesario que el maltrato sea de forma reiterada para que se pueda dar la causal de privación y/o pérdida de la patria potestad o dar inicio a procesos de emancipación judicial articulado en Código Civil en su artículo 288 y 315 y en la Ley 2089 de 2021 artículos 1 y 2b, basándose en el principio de interés superior reconocido en “ la Carta Política y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad y prevalecen en el ordenamiento interno” (Corte Constitucional de Colombia, 2022, p 18)

En esta misma sentencia, la Corte deja claro que el derecho de corrección dentro de los procesos de crianza que deben de tener los padres o cuidadores a cargo de los NNA, no da pie para que los mismos acudan a la violencia o tratos crueles, ya sean físicos o mentales, por el contrario, es deber de estos buscar alternativas. Para concluir, en procesos de pérdida o suspensión de la patria potestad como en los procesos de emancipación judicial, entendiendo este último como “un hecho que pone fin a la patria potestad que ambos padres ejercen sobre su hijo” (Corte Constitucional de Colombia, 2022, p 26) el legislador cuenta con cierta libertad para decidir según el caso, cuál medida es la mejor teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Un claro ejemplo de lo anterior, es la sentencia C - 474. Dónde después de varias instancias es la Corte la que determina dejar sin efectos fallo del tribunal superior, dónde se estipulaba la custodia compartida y régimen de visitas, además, le reconoció a través del principio del interés superior unos derechos fundamentales que se habían visto vulnerados por el mal actuar de unos funcionarios, y por último, le otorgó la privación de la patria potestad al padre, consagrada en el artículo 315 del Código Civil, basándose en:

“Los procesos judiciales en los que se involucre la discusión sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, no solo se les garanticen las condiciones para ser escuchados, sino que, además, se ponderen sus manifestaciones y se evalúe la formación de su propio juicio sobre la situación escrutada”. (Corte Constitucional de Colombia, 2023, p 50).

Al hablar de los niños y jóvenes nos debemos de dirigir a éstos como una población frágil cuando se encuentran en la primera infancia, que va desde la edad de los cero (0) a los cinco (5) años, es por eso que:

"Desde esta comprensión, la violencia se reconoce como una de las formas de vulneración de derechos con mayor riesgo para el desarrollo y la salud de niñas y niños en los primeros años de vida" (UNICEF, 2017).

Por consiguiente, es fundamental desde esta primera etapa crear en el núcleo de la familia, un ambiente sano y pacífico, ya que esto incide en el desarrollo de la personalidad de los NNA, al igual que para muchos autores esta parte es fundamental, ya “que los padres tienen una gran influencia en el comportamiento de sus hijos y que este comportamiento es aprendido en el seno de la familia.” (Lahoz García, 2022).

He aquí, la importancia desde el derecho de capacitar a esta población como a sus cuidadores o tutores, por medio de herramientas para que sean capaz de identificar estas conductas o amenazas que se puedan presentar en el transcurso de su infancia, lo que evitará a futuro problemas de salud tanto físicas o mentales, hasta incluso la muerte, este tema se profundiza más adelante.

3.1 LA JURISPRUDENCIA DESDE EL ÁMBITO CIVIL EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Desde el ámbito civil podemos encontrar en el art. 256 de la ley 84:

Parágrafo. El juez podrá negar o regular las visitas de progenitores o ascendientes en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de violencia intrafamiliar o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. (Congreso De La República de Colombia, 1873, Ley 84)

Con este artículo, se busca dar una regulación a la VIF, para que las víctimas puedan contar con una vida digna y placentera a través de la restitución de sus derechos como persona.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belem Do Para (Congreso de la República de Colombia, 1995, ley 248) se quiso brindar una protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, por lo cual, queremos dar a conocer algunos de sus artículos y lo que se pretende buscar con ellos, “**Artículo 3.** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.” (Congreso De La República de Colombia, 1995, Ley 248).

“**Artículo 5.** Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los

instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.” (Congreso De La República de Colombia, 1995, Ley 248).

Los anteriores artículos dejan en claro que la calidad de vida que se le quiere brindar a las mujeres sin importar el tipo de ámbito en que se encuentren, teniendo en cuenta que se le quiere dar una seguridad al igual que unos derechos, con el fin de que puedan vivir una vida plena y tranquila, sin ser transgredidas.

Dando continuidad a la protección de estas personas que han padecido esta problemática, queremos validar mediante el artículo “La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia” (Rueda, N, 2018), la manera en cómo se trata de aliviar este tipo de violencia en Colombia, y adicional aquellos parámetros que toma la ley Colombia hacia ese daño generado por medio de la violencia intrafamiliar.

Se iniciará con lo que nos indica este artículo de la violencia intrafamiliar:

Se trata de un problema de la mayor importancia, no solo porque se presenta una conducta violatoria de la dignidad humana, sino por su magnitud, pues es un fenómeno ampliamente difundido, y por las graves consecuencias que se pueden producir en la esfera más íntima de la persona y en la familia misma. (Rueda, N, 2018).

En este caso el autor destaca que se debe de identificar la violencia como una conducta que afecta la dignidad humana de las víctimas, conllevando como graves consecuencias tanto en su vida personal como familiar.

Por otro lado, este artículo profundiza e indica: “Una vez reconocido que la violencia intrafamiliar es una fuente de daños susceptibles de reparación, se puede intentar delinear el marco general de aplicación de la responsabilidad civil en esta hipótesis particular, partiendo de las reglas generales.” (RUEDA, 2020), que, en otras palabras, el autor empieza a especificar que cuando se da la identificación en pleno de la violencia se debe empezar a hacer la reparación de las víctimas a través de los diferentes mecanismos que se tienen para ella, con el fin de que así, se pueda dar de manera concisa y concreta la reparación de los derechos de las víctimas.

En este caso se valida que en el artículo especializado: “Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia” que va de la mano con la sentencia SU-080 de 2020 (RUEDA, 2020), por medio del cual se realiza un estudio detallado del tema a través de la sentencia antes mencionada, empezaremos indicando las pretensiones a la cual se quiere llegar con la misma y adicional a ello la descripción del estudio dado por medio de ésta.

A través de la sentencia se da un análisis para “dar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico contra su cónyuge con base en las causales 2, 3 y 8 del artículo 154 c. c. y con fundamento en ello solicitó que se condenara al demandado al pago de alimentos a título de reparación” (Rueda, 2020) la demandante disolver el matrimonio mediante y de igual manera llegar a un acuerdo de cuota alimentaria para el sustento de su hija menor. Todo esto, a causa de que la demandante en este caso ha sido víctima de violencia intrafamiliar.

Partiendo de la premisa de que la violencia intrafamiliar causa daños antijurídicos, valga señalar, que, si bien se trata de una situación particular, en virtud del vínculo que une víctima y agresor, en realidad no se trata de una responsabilidad civil distinta. Como tampoco lo sería la responsabilidad civil por violencia de género. (Rueda, 2020).

En este caso se evidencia, desde el punto de vista del estudio realizado, las falencias que se encuentran en el proceso de esta sentencia con el fin de poder mejorar las mismas, y poder brindar a las víctimas una mejor garantía de sus derechos.

3.2. LEY 2089 de 2021

Desde esta ley se quiere resaltar la importancia de tener claro lo que hace referencia en cuanto al tema de violencia intrafamiliar, los conceptos que muchos tienen sobre este tema y de igual manera los conceptos que muchas tuvieron acerca de la ley. Teniendo en cuenta que la misma generó muchas controversias en diferentes ámbitos. Por ende, empezaremos haciendo referencia al primer artículo de la ley con el fin de poder empezar a dar claridad a las controversias presentadas con la misma.

Artículo 1 “Los padres o quienes ejercen la patria potestad de los menores tienen el derecho a educar, criar y corregir a sus hijos de acuerdo a sus creencias y valores. El único límite es la prohibición del uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes. La prohibición se extiende a cualquier otra persona encargada de su cuidado, en cada uno de los diferentes entornos en los que transcurre la niñez y la adolescencia.” (Congreso de la república de Colombia, 2021, Ley 2089)

Teniendo en cuenta que la citación de este artículo se puede afirmar, que lo que se busca con esta ley es crear conciencia de los padres sobre la importancia de implementar otras alternativas a la hora de criar y corregir a sus hijos, ya que estudios demuestran que:

Luego de décadas de investigaciones sobre crianza y castigo, se ha encontrado que cualquier castigo corporal, así sea leve, tiene el potencial de volverse violencia severa y maltrato, por lo

que es necesario la eliminación de toda forma de trato violento, cruel y humillante hacia NNA, a partir de la prohibición y la educación. (Red PaPaz Sede Nacional, 2021.).

Está la ley, en primera instancia, busca brindar una protección en los NNA, con el fin de que ante los diferentes actos de corrección no se cometan contra ellos ningún maltrato físico y mucho menos psicológico, debido en que la crianza dada a los menores, son las que los marcarán por el resto de su vida.

Ahora bien, cabe mencionar aquí, que muchos padres no estuvieron de acuerdo con esta ley, indicando que las misma solo buscaba afectar el tipo de crianza que se le daba a los menores y que en cierta forma, esto iba a causar que los mismos se descarriaran. Esto debido los titulares de diferentes medios de comunicación, se centraban con lo siguiente: 'Ley Antichancla': quitarían custodia por una sola agresión física" (Casa Editorial El Colombiano & Ramírez Torres, 2021), " Ley Antichanclata: Gobierno le pide a la Corte Constitucional modificar el término "castigo físico" (Pagina web, Noticias RCN & Pérez, 2021).

Por último, se puede indicar que esta ley solo busca brindar una protección a los menores con el fin de que recibirán correcciones dentro de los parámetros establecidos en la ley y no se presentará ningún tipo de abuso por las personas que estuvieran a cargo de los mismos.

CONCLUSIONES

El desconocimiento de estos tipos de maltratos y las consecuencias que pueden acarrear la implementación de esta problemática, es lo que ha permitido que esta conducta sea catalogada como normal, es de ahí la importancia de que se empiece a capacitar y conocer en aquellas comunidades donde aún el machismo y la fuerza son sinónimo de autoridad, la importancia de prevenir y comunicar aquellos mecanismos a los cuales las víctimas como los familiares tienen derecho a la hora denunciar o acceder a la administración de justicia.

Por otro lado, entes como (ICBF) y las comisarías de familias buscan por medio de estrategias, asesorías y conceptos que la comunidad conozca y aprenda a distinguir cuando se encuentran bajo este tipo de maltratos. No obstante, las redes sociales han sido de gran ayuda en la actualidad, dado a la magnitud de gente, que pueden llegar a visualizar una publicación y la forma como esto ayuda a que las personas vean estas conductas y entiendan que no hacen parte de un comportamiento o actuar adecuado en el desarrollo de los NNA.

Sin embargo, al momento de implementar estas estrategias se han presentado inconsistencias, debido a que no se han dado de la mejor manera, lo que lleva a concluir que hay unas bases escritas y

estipuladas en normas al igual que sanciones, pero al momento de aplicarse o restablecer los derechos a las víctimas no se dan de la mejor forma, ya sea porque está colapsado el sistema o lugares donde se prestan estas ayudas, o por el contrario no se cuentan con los recursos necesarios para implementar estas herramientas.

Es por eso, que, a lo concerniente en materia penal, el legislador deja conocer como este delito puede llegar a ser aplicado como autónomo y en algunos casos pasa a ser subsidiario, cuando hay un delito con una pena mayor a la hora de imputar o incluso cuando solo se quiere reconocerles unos derechos a las víctimas, ya sea de asistencia, medidas de protección y ayuda psicológica. Ahora bien, lo que se busca es, mitigar esta problemática en la sociedad, entendiendo que cuando se trate de menores se debe de tener mayor cuidado y protección.

Después de dar un vistazo desde estas dos ramas del derecho, se puede alegar que, si bien ya hay unas sanciones derivadas de esta violencia, el Estado debe enfocarse en capacitar e impulsar nuevas estrategias para que los cuidadores, padres y hasta niños sepan reconocer cuando son víctimas de violencia intrafamiliar. Mas no, en seguir aumentando y creando nuevas penas o sanciones, teniendo en cuenta que esto hasta el momento no han dado buenos resultados.

De igual manera, a la hora de analizar el principio del interés superior de los NNA, se puede evidenciar que, si bien en la mayoría de las decisiones de las cortes siempre deja como precedente el concepto y los elementos inmersos en el mismo, a la hora de tomar decisiones. En muchos casos, solo es hasta esta última instancia donde se puede hacer efectivo, debido a decisiones de funcionarios basados en falta de pruebas o en proceso a medidas por falta de tiempo o recursos para llevarse de manera correcta. lo que lleva a la víctima a que pase por procesos angustiantes e incluso tenerse que ver obligada a compartir o convivir con su victimario.

Por otro lado, se resalta que hoy en día se ofrecen diferentes mecanismos de protección para los NNA víctimas de violencia intrafamiliar, y de igual manera se puedan dar restitución de sus derechos vulnerados con la finalidad de que estos puedan crecer sin ningún tipo de estigmas en la sociedad y adicional ello, que tampoco se vean afectados ninguno de los entornos en los cuales se desenvuelvan posteriormente a la situación vivida ya sea en el presente o en el futuro. Adicional a ello, que al momento de estos conformar una familia, tampoco tengan ningún tipo de inconveniente al formar las mismas a raíz del pasado que tuvieron.

REFERENCIAS

1. Alarcón, C. F. (2021). *El Delito de Violencia Intrafamiliar en Colombia*. Abogado Penalista. Bogotá. 13 abril del 2021, <https://estudiopenal.com/el-delito-de-violencia-intrafamiliar-en-colombia>
2. Alberto, C. (2019). *La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual*. SciELO Cuba. 1 abril de 2019, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-892120190001000096&lng=es&nrm=iso&tlng=es
3. Alberto, C. (2020). Panorama científico de la relación entre la violencia intrafamiliar y de género y la resiliencia familiar: posibilidades, retos y límites. SciELO Colombia. 1 junio del 2020 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982020000100009
4. Asamblea Constituyente. (1991). *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [CONSTITUCIÓN POLÍTICA 1991 PR001]*. Secretaria General del Senado. 4 julio del 1991 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#45
5. Cámara De Representantes. (2021). *proyecto de ley número 205 de 2021 Cámara, mediante la cual se crea el proceso monitorio penal como un mecanismo preferente para la atención y reparación integral a casos de violencia intrafamiliar*. vLex Identity. 5 agosto 2021, <https://app.vlex.com/#/vid/879265794>.
6. Carlos Gustavo Rengifo Arias, Juan Gabriel Carmona Otálvaro, Germán Arley Baena Vallejo. (2019). *Análisis de las políticas públicas sobre violencia intrafamiliar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro la familia*. Redalyc. 15 septiembre 2019, <https://www.redalyc.org/journal/180/18060566021/html/>.
7. Casa Editorial El Colombiano & Ramirez Torres, S. (2021). *'Ley Antichancla': quitarían custodia por una sola agresión física*. El Colombiano. Septiembre 28, 2021, <https://www.google.com/amp/s/www.elcolombiano.com/amp/colombia/ley-antichanclita-quitaria-custodia-por-agresion-continua-ninos-KF15766048>
8. Instituto de Medicina Legal (2024). Boletín estadístico mensual grupo centro de referencia Nacional sobre violencias - GCERN. <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:a64a6761-f06d-4349-a431-5dd6adea881c>

9. Corte Constitucional de Colombia (2003). *Sentencia T-510/03*. Magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-510-03.htm>.
10. Congreso De La República de Colombia. (1873). *LEY 84 DE 1873*. Código Civil de la unión. 31 mayo de 1873. D.O. No 2.867 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1827111>
11. Congreso De La República. (1995). *LEY 248 DE 1995*. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. 29 de diciembre de 1995. D.O. No 42. 171. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656824>.
12. Corte Constitucional de Colombia, sala cuarta, (2016), *sentencia T-292, magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-292-16.htm>.
13. Corte Constitucional de Colombia, sala plena (2010). *Sentencia C - 776 magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio* <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO/SENTENCIA+C-776%2F10/vid/231629158>
14. Corte Constitucional de Colombia, sala quinta (2014) *sentencia T - 878, magistrado Ponente Jorge Ivan Palacio Palacio* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-878-14.htm>
15. Corte Constitucional de Colombia, sala (2015). *Sentencia C - 022, magistrado ponente Mauricio González Cuervo* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-022-15.htm>
16. Corte Constitucional de Colombia, sala (2022), *Sentencia C-674, magistrado ponente Rodrigo Escobar Gil,* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-674-05.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D674%2F05&text=En%20segundo%20lugar%2C%20las%20manifestaciones,de%20maltrato%20f%C3%ADsico%20o%20sicol%C3%B3gico>.
17. Corte Constitucional de Colombia, Sala plena (2014). *Sentencia T - 967, magistrado ponente Gloria Stella Ortiz.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>.
18. Derechos fundamentales de los niños. (2022). 9 noviembre 2022 <https://www.studocu.com/co/document/sena-sofiaplus/derecho-fundamentales/derechos-fundamentales-de-los-ninos/74867169>.

19. Educo. (2017, agosto 30). *Maltrato psicológico: ¿cómo afecta a los niños?* Educo. 30 agosto del 2017 <https://www.educo.org/Blog/maltrato-psicologico-como-afecta-a-los-ninos>
20. Esperanza Andrade, (2021). Proyecto de ley 118 de 2021 <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-ley-2021-2022/2340-proyecto-de-ley-118-de-2021>
21. Fernández, M. (2020). *VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Qué es, Ejemplos, Tipos, Causas, Consecuencias y Cómo Prevenirla*. Psicología-Online. 20 marzo del 2020 <https://www.psicologia-online.com/violencia-psicologica-que-es-ejemplos-tipos-causas-consecuencias-y-como-prevenir-la-4926.html>
22. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2022). *La violencia en la primera infancia*. Unicef. 2 octubre del 2022 <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaaid%3Aascds%3AUS%3A2c83e269-7e34-3c25-aa4b-52b4caeea09b>
23. Gray, C. (2022). *Los patrones de conducta*. Nueva Tribuna. 2 octubre 2022 <https://www.google.com/amp/s/www.nuevatribuna.es/articulo/cultura---ocio/psicologia-social-patrones-conducta-padreantropologia/20230116110935207163.amp.html>
24. Gray, C. (2022). *Configuración de la violencia intrafamiliar como problemática sanitaria en la Revista Colombiana de Psiquiatría (1964-1996)*. scielo. 2 octubre 2023, http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-00642021000500004.
25. Hernández, (Derechos fundamentales de los niños, 2022) y Limiñana Gras. (2005, abril 11) “Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas.” 1 de noviembre 2023. <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:379b618b-9f50-42bd-891f-be337e3cba22>.
26. Infobae. (2023). *Ley Antichancleta: aumentó el maltrato de menores de edad un 30% en 2022, a pesar de la normativa*. Infobae. 29 enero del 2023, <https://www.infobae.com/colombia/2023/01/29/ley-antichancleta-aumento-el-maltrato-de-menores-de-edad-un-30-en-2022-a-pesar-de-la-normativa/?outputType=amp-type>.

27. Institucional Fiscalía. (2017). *QUIENES SOMOS*. Fiscalía General De La Nación. 28 diciembre 2017, <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:d3fd83a7-c277-39ed-a270-6d0dc345e436>.
28. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2021). *LEY 2089 DEL 14 DE MAYO DE 2021 | Portal ICBF - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF*. ICBF. 14 julio del 2021, <https://www.icbf.gov.co/ley-2089-del-14-de-mayo-de-2021>
29. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes: definición*. violencias. 12 julio de 2013. <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/programas-especializados-y-otras-estrategias/violencias>
30. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (2018). *El Parentesco*. Capitulo Noveno El Parentesco. 10 julio 2018. <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaaid%3Acds%3AUS%3A6b4edb71-89eb-3afd-9e6a-2d1e39880e9e&viewer%21megaVerb=group-convert>
31. Jurídicos Penales. (2019). *¿Qué es la Violencia Intrafamiliar en Colombia?* Abogados Penalistas Colombia, Firma de Abogados en Derecho Penal. 27 diciembre de 2019 <https://www.juridicospenales.com/blog/que-es-la-violencia-intrafamiliar-en-colombia/>
32. Méndez, C. F. (2021). *Ámbito jurídico. La familia que la Constitución quiere* 18 agosto de 2021 <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/la-familia-que-la-constitucion-quiere>
33. Lahoz García, J. M. (2022). *La influencia del ambiente familiar*. Solohijos.com. 27 julio de 2022 <https://www.solohijos.com/web/la-influencia-del-ambiente-familiar-2/>
34. Ministerio de Defensa, Gobierno de la República Argentina. (2020, Marzo 05). *Violencia Intrafamiliar*. 5 de Marzo 2020, <https://www.argentina.gob.ar/armada/oficinas-de-genero-y-familia/violencia-familiar>
35. Minjusticia(2021) *Mecanismos de protección en el contexto de violencia familia* [https://www.minjusticia.gov.co/programasco/conexionjusticia/Documents/Infografias/Infografia Comisarios/MECANISMOS%20DE%20PROTECCION.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programasco/conexionjusticia/Documents/Infografias/Infografia%20Comisarios/MECANISMOS%20DE%20PROTECCION.pdf)

36. Noreña, C., & Rodríguez, S. A. (2022). Violencia sexual en un municipio de Colombia: características de las víctimas y de sus victimarios, 2011-2020. SciELO Colombia. 2 septiembre 2022 http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-41572022000300492
37. Página web, noticias RCN & Perez, R. (2021). *Ley Antichancleta: Gobierno le pide a la Corte Constitucional modificar el término “castigo físico”*. septiembre 16, 2021, <https://www.google.com/amp/s/www.rcnradio.com/judicial/ley-antichancleta-gobierno-le-pide-la-corte-constitucional-modificar-el-termino-castigo%3famp>.
38. Página Web, Telemedellin. (2023). *Primer museo contra el castigo físico*. Tele Medellín. Septiembre 26, 2023, <https://telemedellin.tv/primer-museo-contra-el-castigo-fisico/630419/>
39. Congreso de la República de Colombia. (2012). *Ley 1542 de 2012, por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*. <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:CO/74+de+la+ley+906+del+2004/vid/ley-2012-389851373>
40. Ramírez, L. J. (2021). *¿Qué es la violencia intrafamiliar y cómo se puede prevenir?* Alcaldía de Bogotá. 10 mayo del 2021, <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/integracion-social/que-es-la-violencia-intrafamiliar-y-como-se-puede-prevenir>.
41. Red PaPaz Sede Nacional. (2021). *¿Qué dice la Ley 2089 que prohíbe el uso del castigo físico y los tratos crueles, humillantes y degradantes contra niñas, niños y adolescentes en Colombia? - Kit Crianza*. Kit PaPaz Crianza amorosa. 14 mayo de 2021 <https://crianzaamorosa.redpapaz.org/que-dice-la-ley-2089-que-prohibe-el-uso-del-castigo-fisico-y-los-tratos-cruels-humillantes-y-degradantes-contra-los-menores-en-colombia/>
42. Reyes Ruiz, Lizeth. (2020), “Examen Suficiencia.” *Repositorio Universidad Simón Bolívar*, 5 octubre 2020., <https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La%20investigaci%3%b3n%20documental%20para%20la%20comprensi%3%b3n%20ontol%3%b3gica%20del%20objeto%20de%20estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=>.
43. Rueda, N. (2018). La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48 (128), pp. 193-217. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v48n128/0120-3886-rfdcp-48-128-193.pdf>

44. Rueda, N. (2020). *Visor Redalyc - Violencias contra la mujer e intrafamiliar y responsabilidad civil por daño intrafamiliar en Colombia: a propósito de la sentencia SU-080 de 2020**. Redalyc. 27 abril 2020, <https://www.redalyc.org/journal/4175/417564980014/>
45. Secretaría Distrital de Integración Social. (2021). *El papel de las Comisarías de Familia contra la violencia intrafamiliar*. 25 septiembre del 2023, <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/95-noticias-familia/4553-el-papel-de-las-comisarias-de-familia-contra-la-violencia-intrafamiliar>
46. Congreso de la República de Colombia (2000). Ley 2126 de 2021. Por medio cuál se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Agosto 4 de 2021. Do. No 51.756 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html
47. Congreso de la República de Colombia (2021). Ley 2126 de 2021. Por medio cuál se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Agosto 4 de 2021. Do. No 51.756 http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html
48. UNICEF. (2002). La niñez colombiana en cifras. Consultado agosto 20,2023, <https://acrobat.adobe.com/link/track?uri=urn%3Aaaid%3Aacds%3AUS%3A7ac4c183-26bd-3f72-a7e4-bfc79a779ae3>.
49. UNICEF. (2020). La violencia contra niñas, niños y adolescentes tiene severas consecuencias a nivel físico, psicológico y social (1st ed.). <https://www.unicef.org/ecuador/comunicados-prensa/la-violencia-contra-ni%C3%B1as-y-adolescentes-tiene-severas-consecuencias-nivel>
50. Corte Constitucional de Colombia. Sala plena (2019) sentencia C - 873. Magistrado ponente Luis Armando Tolosa Villabona <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:6f6b9ac3-65b8-4848-ad33-5e6e419076bf>.

- 51.** Corte Constitucional de Colombia. Sala plena (2022) sentencia C - 066. Magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-066-22.htm#:~:text=mayo%20de%202021,por%20medio%20de%20la%20cual%20se%20proh%C3%ADbe%20el%20uso%20del,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones>.
- 52.** University Wisconsin at Madison, en EE.UU. (2004). El Impacto del Maltrato Infantil en el Desarrollo Psicosocial de los Niños Pequeños. Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia. <https://www.encyclopedia-infantes.com/maltrato-infantil/segun-los-expertos/el-impacto-del-maltrato-infantil-en-el-desarrollo-psicosocial>.
- 53.** Congreso de la República de Colombia. (2006) Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf
- 54.** Convención sobre los Derechos del Niño. 1989.OHCHR <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:7926899c-6edb-4ccf-ac71-64abb4c192c1>
- 55.** Congreso de la República de Colombia (1991). Ley 12 de 1991. “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.” 22 enero 1991 D.O. No.39.640 https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_de_los_Derechos_del_Nino_Colombia.pdf
- 56.** Corte Constitucional de Colombia, sala tercera (2023) sentencia T - 526, magistrado ponente Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-526-23.htm>
- 57.** Congreso de la República de Colombia (2000). Ley 575 de 2000.” Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996” 11 de febrero de 2000. D.O. No. 43.899 http://www.secretariasenado.gov.co/http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html

58. Corte Constitucional de Colombia, sala segunda (2023). Sentencia T -275, magistrado ponente Juan Carlos Cortés González <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-275-23.htm>
59. Congreso de la república de Colombia (2021), Ley 2089 de 2021, por cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones. Mayo 14 de 2021. Do. No. 51.674 . <https://vlex.com.co/vid/ley-2089-2021-medio-909185127>
60. Corte Constitucional de Colombia sala plena (2009), Sentencia C-521, magistrado ponente María Victoria Calle Correa, <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C52109.htm#:~:text=Nadie%20podr%C3%A1%20ser%20juzgado%20ni.>
61. Funciones y servicios de las Comisarías de Familia en Bogotá | (n.d.). Bogota.gov.co. Enero, 2024. <https://bogota.gov.co/miciudad/integracionsocial/funcionesy serviciosdelascomisariasdefamiliaenbogota#:~:text=En%20Bogot%C3%A1%20prestan%20servicio%2037.>
62. Comisarías de Familia de Medellín. (n.d.). Alcaldía de Medellín. Octubre 2021, from <https://www.medellin.gov.co/es/secretariaseguridad/seguridadyconvivencia/comisariadefamilia/#:~:text=Medell%C3%ADn%20cuenta%20con%2022%20comisar%C3%ADas.>
63. Booklick Proxy. (n.d.). Luisamigo.proxybk.com. Retrieved Noviembre 2023, <https://www-ambitojuridico-com.luisamigo.proxybk.com/noticias/penal/comisarias-de-familia-deben-hacer-seguimiento-sobre-materializacion-de-las-medidas>
64. Página web, Jurídicos penales, (2019) [https://www.juridicospenales.com/blog/que-es-la-violencia-intrafamiliar-en-colombia/.](https://www.juridicospenales.com/blog/que-es-la-violencia-intrafamiliar-en-colombia/)
65. López- Contreras, R. E (2015) Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), pp. 51-70. <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:f4a721cd-253a-469b-8f21-b8b39c8fa9ef>

66. Corte Constitucional de Colombia, sala plena (2023) sentencia C -474, magistrado ponente Luis Alfonso Rico Puerta <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:0c1304b6-7001-4bbf-a237-45f0a44f9adf> .